



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2018

*Recibi original*

LIC. AMADO ARTURO DURÓN MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.

Nombre y firma de la persona física. Art.  
116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la  
LFTAIP

COL. [REDACTED]  
DELEG. [REDACTED]  
TELÉFONO: [REDACTED]  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]  
PRESENTE

Domicilio, Teléfono y  
correo electrónico del  
representante legal, Art.  
116 de la LGTAIP y 113  
fracción I de la LFTAIP.

*05-09-2018*

Asunto: Modificación a proyecto.  
Expediente: 28TM2003G0006.  
Bitácora: 09/DGA0064/06/18.  
Folios: 08138/07/18, 09152/08/18.

Con referencia al escrito sin número de fecha 05 de junio de 2018, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), por medio del cual en representación de la empresa NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V., en lo sucesivo el REGULADO, solicitó la modificación del proyecto "TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS L. P. NUEVO LAREDO", en lo sucesivo el PROYECTO, localizado en el municipio de Nuevo Laredo en el estado de Tamaulipas y autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) mediante el oficio S.G.P.A.DGIRA.DEI.0931.03 de fecha 09 de diciembre de 2003.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, así como la información contenida en el expediente administrativo del PROYECTO, y

RESULTANDO

- I. Que el PROYECTO fue analizado y evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA); por lo que la DGIRA emitió el oficio número S.G.P.A.DGIRA.DEI.0931.03 de fecha 09 de diciembre de 2003, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de cinco meses y una semana para las actividades de preparación del sitio y construcción, y de 15 años para la operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten initials]*

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

Dicha autorización consiste en la construcción y operación de una terminal para la recepción, almacenamiento y despacho de Gas LP, con una capacidad de 5,451 m<sup>3</sup>, distribuidos en dos tanques esféricos de 15,000 barriles de capacidad cada uno y tres tanques cilíndricos horizontales de 60,000 galones cada uno. El gas se recibirá desde una terminal ubicada en Laredo Texas a través de un gasoducto de 8 pulgadas de diámetro nominal, que cruzará el Río Bravo, con una longitud de 567 m con un derecho de vía de 20 m. El área total que será afectada por el desarrollo de gasoducto sería de 11,340 m<sup>2</sup>.

La terminal cuenta con una superficie total del 12.65 ha, de las cuales 8.534 ha se destinarían para la operación de la terminal y 4.116 ha se contemplan como área de amortiguamiento.

- II. Que el **REGULADO** solicitó un cambio de Razón Social de Valero Internacional, S. de R.L. de C.V. a Nustar Internacional, S. de R.L. de C.V.; el cual fue autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DESEI/0345/08 de fecha 07 de marzo de 2008.
- III. Que el **REGULADO** solicitó una modificación al **PROYECTO**; la cual fue autorizada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2289 de fecha 22 de marzo de 2012 y se autorizaron las siguientes modificaciones:
  - a) El cambio del nombre del proyecto de "Terminal de Almacenamiento de Gas L.P. Nuevo Laredo al de "Terminal de Almacenamiento de Nuevo Laredo"
  - b) El almacenamiento de diésel en dos tanques esféricos.
  - c) La construcción de un dique de concreto para contener posibles derrames.
  - d) Tres tanques.
- IV. Que el **REGULADO** solicitó una siguiente modificación al **PROYECTO**; la cual fue autorizada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/07289, del 09 de octubre de 2013, y se autorizaron las siguientes modificaciones:
  - a) Dejar sin efecto la autorización de modificación S.G.P.A./DGIRA/DG/2289 del 22 de marzo de 2012.
  - b) El remplazo de un gasoducto existente de 567 m de longitud, 8" de diámetro y 20 m de derecho de vía por uno Nuevo de 583.25m de longitud y 8 "de diámetro, a una distancia aproximada del primero de 3.04m

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

- V. Que el 05 de junio de 2018, el **REGULADO** solicitó a esta DGGPI una modificación al **PROYECTO**, para continuar con la prestación de servicios encaminados a la recepción y manejo de hidrocarburos e incluir el manejo de Diésel de tal manera que esta pueda ampliar su mercado en la recepción y trasvase temporal de diésel, lo cual permitirá bajar los costos logísticos.
- VI. Que el 13 de junio de 2018, a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1213/2018; esta **DGGPI**, solicitó al **REGULADO** información adicional, a la solicitud de modificación al **PROYECTO** presentada.
- VII. Que el 25 de julio de 2018, el **REGULADO** solicitó una prórroga a esta **DGGPI**; para estar en condiciones de atender la solicitud de información adicional.
- VIII. Que esta **DGGPI**, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1624/2018 de fecha 08 de agosto de 2018, autorizó la prórroga solicitada
- IX. Que el 17 de agosto de 2018, mediante escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** presentó a esta **DGGPI** el desahogo de la información adicional solicitada a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1213/2018 de fecha 13 de junio de 2018.
- X. Que en adición a la solicitud de esta modificación; el **REGULADO** manifestó en la Información Adicional; que como parte del rediseño del **PROYECTO** y en congruencia con lo ingresado a la solicitud ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se debe incrementar la longitud del ducto autorizado. Derivado de lo anterior, el **REGULADO** solicitó la autorización para incrementar la longitud autorizada del ducto de 8" de diámetro de 583.25 m a 873.21 m.
- XI. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGPI**, es competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte y almacenamiento de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental; que a la letra dice:
- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
  - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
  - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata”.*
- IV. Que el **REGULADO** manifestó que la modificación propuesta consiste en instalar la infraestructura para el trasvase temporal de diésel ULSD (por sus siglas en inglés, Ultra Low Sulfur Diésel) al interior de la Terminal, lo que a su vez deriva en modificaciones y adecuaciones mecánicas que a continuación se describen:

Obras y/o Actividades Nuevas
Modificar (2) las bahías de carga de camiones para hasta 6-10M BPD de Diésel ultra bajo de azufre, por sus siglas en inglés ULSD (Ultra Low Sulfur Diésel).
Instalar un filtro de producto ULSD, base con conexiones de tuberías al sistema de carga de camiones.

- V. Que el **REGULADO** manifestó que la solicitud de modificación se ubicará en las instalaciones actuales de la Terminal, ubicadas en la localidad del Ejido de La Cruz, municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, en el fraccionamiento industrial Nuevo Laredo Tercer Mileno, aproximadamente a 500 metros de la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica (EUA).

La población urbana más cercana a la Terminal de Almacenamiento se encuentra ubicada aproximadamente a 2 km al suroeste.

El sitio donde pretende instalar las adecuaciones a la presente propuesta de modificación es parte de la superficie de ocupación de las instalaciones de la Terminal que además cuenta con los servicios necesarios para la operación, el cual se ubica en el municipio de Nuevo Laredo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

en el estado de Tamaulipas.

VI. Que el **REGULADO** indicó que las superficies de ocupación para modificación solicitada son las siguientes:

Obras	Superficie en m <sup>2</sup>
Modificar la recepción de la tubería y (2) las bahías de carga de camiones para hasta 6-10M BPD de Diésel ultra bajo de azufre, por sus siglas en ingles ULSD (Ultra Low Sulfur Diésel).	400
Instalar un filtro de producto ULSD, base con conexiones de tuberías al sistema de carga de camiones.	20

VII. Los cambios mecánicos para modificar la recepción de la tubería y las bahías de carga de camiones a llevarse a cabo se describen a continuación:

- Reemplazo de las mangueras de carga del camión con brazos de carga.
- Modificar los controles e instrumentos de carga de camiones para el servicio ULSD.
- Modificar el sistema de ventilación de carga del camión para el servicio ULSD.
- Agregar contención temporal de camiones para el servicio ULSD.
- Actualizar el sistema de protección contra incendios en la carga de camiones para el servicio ULSD.

VIII. Que el **REGULADO** manifestó que durante estas etapas se dará cumplimiento al PROY-NOM-006-ASEA-2017 (Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, prearranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.)

IX. Que el **REGULADO** manifestó que el diésel llegará a través del ducto autorizado de 583.25 m de longitud y 8" de diámetro nominal desde EUA, de esta manera se realizará la transferencia llevando el diésel hasta el filtro y posteriormente será bombeado a las llenaderas de autotanques. En este mismo contexto, el **REGULADO** solicitó la autorización del incremento de longitud de 583.25 m autorizados a 873.21 m; lo anterior derivado de la necesidad del rediseño del **PROYECTO** y en congruencia con lo ingresado a la solicitud ante la CRE.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

El **REGULADO** manifestó que el referido aumento en la longitud se ubica principalmente en el tramo de llegada a la estación, sin embargo; el avance en el diseño implicó refinar el trazado del ducto por lo que, en el tramo autorizado; la distancia máxima entre el trazo autorizado y la modificación propuesta es de aproximadamente 5 m.

Por lo que respecta a las superficies, se reduce el ancho de 20 m autorizado para el derecho de vía (equivalente a la ahora denominada franja de seguridad acorde con la NOM-007-ASEA-2016) a 10 m con la modificación propuesta, distribuidos de forma equidistante, 5 m a cada lado del ducto. Esta disminución obedece a aspectos constructivos; considerando el derecho de vía de 10 m de ancho, se estima una superficie de 8,732.09 m<sup>2</sup>.

El **REGULADO** presentó las coordenadas y las condiciones ambientales de la modificación del trazo del gasoducto de acuerdo con la siguiente tabla y descripción:

Coordenadas del eje del ducto		
FID	X	Y
0	442631.0478	3053288.4860
1	442175.6493	3052901.1622
2	442166.2828	3052885.8535
3	442201.8933	3052630.9023

El **REGULADO** describió las condiciones ambientales de la modificación del trazo del gasoducto de acuerdo con lo siguiente:

La calidad ambiental del sitio donde se pretenden realizar las obras y actividades de dicho aumento presenta un grado de alteración significativo ya que es una zona industrial, por lo que no se estaría afectando un área de importancia ambiental, además que la trayectoria no presenta una vegetación forestal, únicamente individuos aislados.

- X. Que el programa de trabajo presentado por el **REGULADO** para realizar las obras y actividades de la modificación; señala que requerirá de seis meses como se aprecia en el siguiente cuadro:

Obra y/o actividad	Meses					
	1	2	3	4	5	6
Instalación del filtro.						



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

Modificaciones mecánicas en la recepción de la tubería y (2) las bahías de carga de camiones para hasta 6-10M BPD de Diésel ultra bajo de azufre.

En este mismo sentido el **REGULADO** manifestó que las actividades temporales de trasvase serán durante 24 meses.

- XI. Que el **REGULADO** manifestó que en tanto se realicen las actividades de trasvase de diésel no se realizarán actividades con Gas L.P. circunstancias que están en continúa revisión dependiendo del comportamiento de los mercados, razonamiento bajo el cual, los tanques serán desconectados y cegados de manera temporal, realizando los procesos de inspección y vigilancia procedentes. En caso de que exista algún cambio con referencia a la Terminal, se hará de conocimiento de esta **DGGPI** y se gestionarán las autorizaciones, avisos o reportes de acuerdo con la normatividad aplicable.

En este mismo contexto, el **REGULADO** manifestó que no hay planes actuales para dismantelar los tanques de almacenamiento de Gas L.P., todos los tanques estarán cegados temporalmente y se continuará realizando las inspecciones procedentes para la prevención de accidentes e incidentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- XII. Que el **REGULADO** manifestó que con fecha 30 de julio de 2018, ingresó a CRE una solicitud de permiso de Almacenamiento de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos por parte de la empresa Nustar Internacional, S. de R.L. de C.V., cuyo otorgamiento se encuentra en proceso de evaluación por esa Comisión.

- XIII. Que el **REGULADO** manifestó que la ejecución de la modificación no prevé desequilibrio ecológico y que no rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas; en este contexto el **REGULADO** presentó la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en los que incide el **PROYECTO**.

**Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.** El **PROYECTO** se encuentra en las UAB 109 Región 9.23 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur (y Tamaulipas)", con políticas ambientales de Restauración, Protección y Aprovechamiento sustentable:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

UAB/ Región	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
UAB 109 Región 9.23	Ganadería Industria	Desarrollo Social Preservación de Flora y Fauna	Minería	Desarrollo Social PEMEX - SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44

REGIÓN ECOLÓGICA 9.23		UAB 109. LLANURAS DE COAHUILA Y NUEVO LEON SUR (Y TAMAULIPAS)	
Estrategias de la UAB		Vinculación con la modificación	
Grupo I Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio			
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	El <b>REGULADO</b> describió que es importante mencionar que la modificación que se plantea, se desarrollará dentro del polígono del <b>PROYECTO</b> autorizado el cual ya ha sido evaluado en materia de impacto ambiental, no obstante que con la modificación no se generarán nuevos impactos ambientales con los que se pueda poner en riesgo los ecosistemas y su biodiversidad o las especies, no obstante que se seguirán implementando los Términos y Condicionantes a que ha quedado sujeto el <b>PROYECTO</b> , así como sus modificaciones.	
	2. Recuperación de especies en riesgo.		
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.		
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	La modificación solicitada no pretende el aprovechamiento de ecosistemas especies o genes y los recursos naturales, motivo por el cual la presente estrategia no guarda relación con la modificación que se solicita.	
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	Dado que no se contemplan actividades de aprovechamiento de los suelos agrícolas y pecuarios, la estrategia en cita no guarda relación con la modificación	
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	La estrategia en comento no guarda relación con la modificación solicitada, ya que no se contemplan actividades de tipo agrícola.	
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	El aprovechamiento de recursos forestales no forma parte de la modificación solicitada motivo por el cual la estrategia de referencia no guarda relación con la misma.	
	8. Valoración de los servicios ambientales.	Atendiendo a que la modificación planteada no afectará vegetación, no se afectarán los servicios ambientales que actualmente	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEÁ/UGI/DGGPI/1704/2018

REGIÓN ECOLÓGICA 9.23		UAB 109. LLANURAS DE COAHUILA Y NUEVO LEON SUR (Y TAMAULIPAS)
Estrategias de la UAB		Vinculación con la modificación
		brinda el ecosistema existente en la zona del <b>PROYECTO</b> .
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	La modificación que se plantea seguirá dando cumplimiento a las medidas a que quedó sujeto el <b>PROYECTO</b> , así como de implementar aquellas que en su caso la autoridad considere pertinentes se deban llevar a cabo, coadyuvando así a la protección de los ecosistemas.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	La presente estrategia no guarda relación con la modificación en comentario puesto que no se realizarán actividades relacionadas con el sector agropecuario.
D) Restauración	14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	No guarda relación con la modificación solicitada la estrategia en cita dado que no se pretende la restauración de ecosistemas forestales o suelos agrícolas.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables	La presente modificación de <b>PROYECTO</b> no pretende la realización de actividades mineras, por lo que no guarda relación con la presente estrategia.
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable	La presente modificación como ha quedado de manifiesto no pertenece al sector minero, aunado a ello el promover este tipo de políticas es de correspondencia de los diversos órganos del gobierno. Por tal motivo la misma estrategia no guarda relación a la modificación en comentario.
	16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.	La presente modificación no guarda relación con la estrategia de referencia dado que no pretende promover la reconversión de industrias básicas.
	17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).	La estrategia en cita no guarda relación con la modificación del <b>PROYECTO</b> que se plantea, dado que no pretende impulsar el escalamiento de la producción hacia los sectores que se mencionan.
	18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de	La modificación del <b>PROYECTO</b> se ajustará al cumplimiento del contenido de la presente estrategia, dado que continuará

*[Handwritten signature]*

9  
\*  
P:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

REGIÓN ECOLÓGICA 9.23		UAB 109. LLANURAS DE COAHUILA Y NUEVO LEON SUR (Y TAMAULIPAS)
Estrategias de la UAB		Vinculación con la modificación
	seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	implementando las medidas de seguridad adecuados.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	Esta estrategia no es de observancia para los gobernados, es propiamente para las autoridades correspondientes a velar los temas que en esta estrategia se engloban.
	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico	Aun cuando dicha estrategia, es de observancia para las autoridades gubernamentales, la modificación del <b>PROYECTO</b> no afectará a los recursos hídricos.
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	Aun cuando es un tema cuya implementación estratégica corresponde a las autoridades gubernamentales, también es cierto que con la modificación que se plantea no se verá afectado el recurso agua.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	30. Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región.	Dado que la modificación que se plantea no pretende la realización de vías generales de comunicación la presente estrategia no guarda relación con la misma.
	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	Atendiendo a que la modificación planteada no contempla el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas la estrategia de referencia no guarda relación con la misma.
	32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	Esta estrategia es de observancia para las autoridades gubernamentales, no obstante que la modificación del <b>PROYECTO</b> no contempla los asentamientos humanos.
E) Desarrollo social	33 Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza	Estas directrices, son diseñadas para llevarse a cabo por parte de las instituciones gubernamentales, sin embargo; una coadyuvancia que puede tener la modificación con las mismas, es la generación de empleo.
	37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

REGIÓN ECOLÓGICA 9.23		UAB 109. LLANURAS DE COAHUILA Y NUEVO LEON SUR (Y TAMAULIPAS)
Estrategias de la UAB		Vinculación con la modificación
	productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas. 39. Incentivar el uso de servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza	Las estrategias definidas en el ámbito social, no guardan relación con la modificación en comento.
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación	La modificación solicitada no guarda relación con la presente estrategia.
	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	Estas acciones, igual que las anteriores relatadas son de observancia por las autoridades, mismas que actuarán en el ámbito de su competencia donde no pueden intervenir los particulares, ni tampoco es materia el tema de la modificación que se plantea ante esa Unidad Administrativa.
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	La modificación del <b>PROYECTO</b> no pretende asegurar lo relacionado a los derechos de propiedad rural, por lo que la mencionada estrategia no guarda relación con la misma.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	Corresponde a Autoridad local y estatal integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	No guarda relación con la modificación la estrategia en comento. Corresponde a la Autoridad local o estatal la planeación del ordenamiento territorial, no obstante; la presente modificación ha observado los ordenamientos que le son aplicables.

**Programa de Ordenamiento Ecológico Cuenca de Burgos.** El polígono del **PROYECTO** donde incide la modificación que se plantea es la UGA PRO-322, cuyas características son las siguientes:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de regulación ecológica
L5	Conservar los ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales; en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Submontano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
		02	Promover la regeneración y transparencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
		03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
		04	Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.	10, 17, 34, 35, 49, 51, 59, 64, 76, 77, 81, 88, 97
L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica	01	Evitar la deforestación	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 91, 92, 93
		02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
		03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de la cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de regulación ecológica
L18	Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas.	01	Mitigar los efectos negativos de las actividades extractivas.	1, 17, 33, 34, 37, 46, 51, 64, 65, 67, 75, 88
		02	Desarrollar programas de remediación de sitios contaminados.	16, 21, 30, 51, 75, 79, 84, 85, 88, 93
		03	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales, acuíferos y suelos.	1, 13, 20, 47, 51, 75, 76, 88, 97
		04	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	20, 48, 51, 67, 75, 88

Considerando lo anterior, el **REGULADO** realizó la vinculación de los criterios con la modificación del **PROYECTO** de acuerdo a la siguiente tabla:

No	Criterio	Vinculación
<b>Agua</b>		
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Este criterio no guarda relación para la modificación planteada, en virtud de que no se promoverán temas relacionados con las aguas residuales.
3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	La modificación que se presenta no tiene por objeto promover la conservación de la vegetación ni de los suelos, no obstante; no se afectará por ninguna obra o actividad zonas de vegetación o del suelo.
6	Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	Con la modificación de <b>PROYECTO</b> que se somete a consideración de la autoridad, no se afectarán cuerpos de agua, motivo por el cual el presente criterio no guarda relación con la misma.
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	Atendiendo a que la modificación que se plantea no afectará la cobertura vegetal o el suelo, así como tampoco se afectarán cuerpos de agua, el presente criterio no guarda relación con la citada modificación.
10	Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	Dado que la modificación del <b>PROYECTO</b> no controlará ninguna de las actividades previstas en el presente criterio, el cual requiere en su caso de la intervención de las autoridades y no de los particulares, el mismo no guarda relación con la modificación que se propone.
13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	Con la modificación planteada no se afectarán cuerpos de agua.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

No	Criterio	Vinculación
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización	La modificación del <b>PROYECTO</b> no promoverá el saneamiento de aguas contaminadas, pero tampoco afectará cuerpos de agua.
<b>Suelos</b>		
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Dada la naturaleza de la modificación que se plantea el presente criterio no guarda relación con la misma.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	La modificación solicitada, seguirá implementando las medidas propuestas, así como aquellas que han quedado establecidas en la autorización de impacto ambiental del <b>PROYECTO</b> .
18	Promover el manejo sustentable del suelo agrícola con prácticas de conservación agronómicas, tales como la labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes y rastrojos, rotación de cultivos, entre otros.	La modificación planteada se establecerá dentro del polígono del <b>PROYECTO</b> originalmente autorizado, por lo que no se practicará ni promoverán actividades en suelo agrícola.
19	Promover el uso de abonos orgánicos en áreas agrícolas.	El criterio en cita no guarda relación con la modificación del <b>PROYECTO</b> .
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	El presente criterio no guarda relación con la modificación del <b>PROYECTO</b> dado que el mismo guarda relación con una terminal de almacenamiento y no con la prevención de la erosión eólica producto de la generación de energías renovables.
21	Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	En caso de ocurrir algún derrame accidental al suelo, se implementarán las medidas y procedimientos necesarios para su remediación, por lo que se coadyuva con el presente criterio.
22	Impulsar el manejo sustentable del suelo pecuario mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero	El criterio al estar dirigido al manejo sustentable del suelo pecuario no guarda relación con la modificación del <b>PROYECTO</b> , dado que el mismo se encuentra dirigido al sector hidrocarburos.
23	Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	La modificación del <b>PROYECTO</b> no guarda relación con la promoción de áreas verdes urbanas.
24	En la realización de actividades de aprovechamientos forestales, se deberá evitar la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para	La modificación del <b>PROYECTO</b> no prevé llevar a cabo la realización de actividades de aprovechamiento forestal, ni de afectación al suelo, motivo por el cual el presente criterio no guarda relación con la modificación de interés.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

No	Criterio	Vinculación
	hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	
25	El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	No se pretende el aprovechamiento de tierra de monte, por tal motivo el criterio en comento no guarda relación con la modificación que se plantea.
26	Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal.	Este criterio es atribución propiamente de la administración pública municipal, no obstante que la modificación del <b>PROYECTO</b> no contempla la creación o fortalecimiento de centros de compostaje.
27	Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m <sup>2</sup> /habitante).	Dado que la modificación que se pretende llevar a cabo para el <b>PROYECTO</b> autorizado en materia de impacto ambiental, el cual no promoverá acciones para las áreas verdes urbanas; el presente criterio no guarda relación con la misma.
<b>Cobertura vegetal</b>		
28	Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	Con la modificación planteada, no se pretende promover la conservación de espacios con vegetación forestal, además de que no se prevé ningún tipo de afectación a la misma.
29	Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades.	Corresponde a las autoridades competentes el materializar el criterio en comento.
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	La modificación que se solicita no pretende la afectación al suelo o la cobertura vegetal; no obstante, en caso de ocurrir algún derrame accidental de hidrocarburos al suelo, se implementarán las medidas y las acciones necesarias para su remediación.
31	Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	La modificación del <b>PROYECTO</b> no pretende llevar a cabo obras o actividades que puedan afectar al suelo o especies en alguna categoría de las contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en consecuencia tampoco se afectarán áreas de pastizales, por lo que el presente criterio no guarda relación con el <b>PROYECTO</b> .
32	Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	Atendiendo a la naturaleza de la modificación que se plantea, la siembra de pastos no guarda relación con la misma.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

No	Criterio	Vinculación
33	En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y subzonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas.	El polígono del <b>PROYECTO</b> en donde se localizará la modificación, no incide ni colinda con ninguna Área Natural Protegida (ANP), la ANP de competencia Federal más cercana se localiza a una distancia de más de 100 kilómetros, motivo por lo que la modificación del <b>PROYECTO</b> no encuadra en el contenido del presente criterio.
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	Considerando que la modificación del <b>PROYECTO</b> no afectará ningún tipo de vegetación se ajusta al cumplimiento del presente criterio aun cuando no pretende fomentar la conservación de la misma.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	La presente modificación, no tiene por objeto promover la conectividad entre parches de vegetación, no obstante que la modificación solicitada no pretende afectar corredores biológicos.
36	Promover que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de plantaciones forestales.	La modificación que se solicita no guarda relación con las plantaciones forestales o el uso o producción de carbón vegetal.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Considerando que la modificación planteada guarda relación con una actividad distinta a la promoción de la reforestación, el presente criterio no guarda relación con la misma, no obstante no se afectará especies nativas o el suelo.
38	Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	El presente <b>PROYECTO</b> no incidirá en cuerpos de agua o afectará vegetación riparia, asimismo no promoverá la reforestación.
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	La modificación del <b>PROYECTO</b> que se plantea no pretende promover la reforestación, motivo por el cual no guarda relación con el presente criterio, no obstante que tampoco llevará a cabo obras o actividades que impliquen el cambio de uso de suelo o la afectación a la vegetación forestal.
40	Considerar métodos de cosecha de especies no maderables, que garanticen la permanencia de sus poblaciones.	La modificación no pretende llevar a cabo actividades de cosecha de tal suerte que el criterio en comento no guarda relación con la misma.

A

7  
X  
P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

No	Criterio	Vinculación
41	Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	Atendiendo a que la presente modificación, guarda relación con un <b>PROYECTO</b> autorizado en materia de impacto ambiental, una vez autorizada la misma se seguirán implementando los programas y medidas propuestas en la MIA del <b>PROYECTO</b> , así como las contenidas en la autorización de impacto ambiental y las demás que derivadas de la presente modificación la autoridad considere deban ser llevadas a cabo.
<b>Fauna</b>		
43	Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No hay ni habrá afectación a este tipo de ecosistemas, por tal motivo el presente criterio no guarda relación con el <b>PROYECTO</b> .
<b>Monitoreo, inspección y vigilancia</b>		
45	Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	Corresponde a las autoridades la observancia del criterio en cita y no de la intervención de los particulares.
46	Fortalecer y contribuir al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua (SINA).	La presente modificación se relaciona con una terminal de almacenamiento, la cual no involucra el uso del recurso hídrico, no obstante que para fortalecer y contribuir al SINA, se requiere de los acuerdos intervención de las autoridades del agua, en los distintos ámbitos de gobierno.
47	Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	Corresponde a las autoridades la implementación del presente criterio que les permita fortalecer el SINAICA y no a los particulares.
48	Promover la creación de un sistema que permita monitorear los impactos de las actividades turísticas y recreativas en Áreas Naturales Protegidas.	La modificación en comento no guarda relación con el sector turístico sino que pertenece al sector hidrocarburos, por tal motivo no existe una obligación o vínculo entre la modificación planteada y lo determinado en el criterio en cita.
49	Monitorear la eficiencia de las acciones de conservación en el mejoramiento de la calidad del suelo.	Con la modificación que se solicita no habrá afectaciones al componente suelo.
<b>Alternativas económicas y productivas</b>		
50	Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se registrarán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área.	El polígono del <b>PROYECTO</b> ni la modificación que se solicita se localizan dentro de áreas naturales protegidas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

No	Criterio	Vinculación
51	Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	La modificación solicitada no pretende impulsar sistemas silvo-pastoriles, dado que la misma se relaciona con el sector hidrocarburos.
53	Incentivar la agricultura orgánica.	La modificación del <b>PROYECTO</b> no pertenece al sector que cita el criterio, por tal motivo no se relaciona con el mismo.
54	Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.	La modificación del <b>PROYECTO</b> no tiene contemplada ninguna actividad relacionada con el tema forestal, por tal motivo no es compatible con el referido criterio.
55	Mejorar el manejo piscícola apoyando la realización de estudios biológico-pesqueros y económicos.	Ni el <b>PROYECTO</b> que ya fue autorizado ni la modificación pretendida, pertenece a este sector por tal motivo el criterio en cita no guarda relación con lo solicitado.
56	Promover la creación de Unidades para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre (UMA).	No existirá una afectación a la vida silvestre con la modificación, además de que no se promoverá la creación de UMA's.
59	Diversificar la producción ganadera incluyendo el ecoturismo y la actividad cinegética, mediante el establecimiento de UMA's.	La ganadería no es una actividad de las previstas por la modificación por lo que este criterio no guarda relación con la misma.
61	Emplear únicamente agroquímicos permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	No se emplearán agroquímicos en la modificación, por tal motivo el criterio en comento no guarda relación con la misma.
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	La modificación del <b>PROYECTO</b> no contempla obras o actividades que generen un impacto sobre la naturaleza, motivo por el cual se coadyuva con el contenido del presente criterio.
63	Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.	La presente modificación no pretende llevar a cabo actividades de restauración y mucho menos promover la utilización de especies nativas.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas	La modificación no tiene por objeto la promoción del manejo de residuos sólidos, sin embargo y tal como quedó establecido en la autorización de impacto ambiental contenida en el oficio SGPA/DGIRA.DEL.0931.03, se seguirá dando continuidad al manejo adecuado de los residuos incluidos los residuos sólidos.
65	Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	La modificación solicitada no pretende la realización de actividades de extracción.
67	Promover la participación de las comunidades y de los pueblos indígenas en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en los territorios	Dentro del planteamiento hecho para la presente modificación dentro del polígono del <b>PROYECTO</b> autorizado, no se contempla promover la participación de las comunidades y pueblos indígenas, no obstante que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

No	Criterio	Vinculación
	que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades.	con la modificación no se generarán nuevos impactos ambientales.
<b>Capacitación y educación ambiental</b>		
68	Capacitar a los productores en producción acuícola integral.	La modificación en comento no guarda relación con la capacitación en temas acuícolas, dado que el <b>PROYECTO</b> no guarda relación con las mismas.
69	Promover la capacitación de los productores locales para el establecimiento de plantaciones forestales.	La modificación solicitada no guarda relación con la capacitación en temas de plantaciones forestales.
71	Capacitar sobre el uso y manejo del hábitat y agostaderos para actividades cinegéticas.	La modificación del <b>PROYECTO</b> no tiene por objeto la capacitación para la realización de actividades cinegéticas.
72	Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.	La modificación solicitada no pretende la introducción de especies exóticas de ahí que se resalta la no obligatoriedad para mi mandante de dar esta difusión.
73	Capacitar en materia ambiental a los municipios.	Los temas de capacitación a las autoridades, requiere de recursos que solo pueden ser asignados por el gobierno del estado a los municipios, situación que no es parte de la modificación que nos ocupa.
74	Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos.	La petición que se formula respecto a la modificación de <b>PROYECTO</b> no implementará o realizará programas relacionados con el ecoturismo.
<b>Desarrollo técnico e investigación</b>		
75	Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	Partiendo de que la modificación planteada no guarda relación con organismos genéticamente modificados el presente criterio no guarda relación con el mismo.
76	Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	El <b>PROYECTO</b> coadyuva con el presente criterio dado que el mismo no contempla ninguna afectación a la vegetación o al suelo.
77	Elaboración de estudios que fundamenten la incorporación de sitios prioritarios para la conservación/protección como ANP.	Con la modificación que se plantea no se pretende la incorporación de sitios prioritarios para la conservación o protección de ANP's.
78	Identificación de los servicios ambientales que ofrecen los distintos ecosistemas y su valoración económica para impulsar programas de pago locales y regionales.	El presente criterio podrá concretarse por las autoridades, ya que no se encuentra en manos de los particulares o gobernados la identificación de los servicios ambientales para impulsar programas de pago locales o regionales.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

No	Criterio	Vinculación
79	Elaboración de estudios que actualicen y afinen los coeficientes de agostadero, considerando alternativas de diversificación.	La modificación planteada, no corresponde al tema de ganados o agostaderos, por tal motivo el criterio en cita no guarda relación con el mismo.
81	Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	Atendiendo a que el presente <b>PROYECTO</b> no prevé ningún tipo de afectación al suelo, ni pretende llevar a cabo actividades que guarden relación con su recuperación el presente criterio no guarda relación con el mismo.
83	Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.	El criterio de referencia no guarda relación con el <b>PROYECTO</b> dado que no elaborará escenarios de la región y sus impactos de cambio climático.
<b>Financiamiento</b>		
84	Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas.	Este criterio es de observancia de las autoridades administrativas en las diferentes esferas de gobierno.
85	Impulsar la realización de estudios sobre la ecología de las poblaciones y de diversidad de especies de fauna silvestre.	Este criterio no guarda relación con la modificación del <b>PROYECTO</b> , ya que no se impulsará el estudio sobre ecología de las poblaciones y la diversidad de la fauna, no obstante ello, tampoco se afectarán.
86	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	En la modificación del <b>PROYECTO</b> no se contempla la realización de un inventario relacionado con la generación y descargas de residuos; asimismo es de señalarse que la modificación del <b>PROYECTO</b> no pretende la realización de descargas de residuos, sin embargo; una vez autorizada la modificación solicitada se seguirán implementando las medidas propuestas por la generación de residuos.
88	Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	El criterio en cita es de observancia para las autoridades administrativas en sus diversas esferas de gobierno, por tal motivo el presente criterio no guarda relación con la modificación planteada.
89	Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	La modificación, no pretende el cambio de uso de suelo o el aprovechamiento de terrenos forestales, así como tampoco pretende promover el pago de servicios ambientales, actividad que solo podrá ser ejercida por las autoridades, por lo que el criterio en cita no guarda relación con la citada modificación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

No	Criterio	Vinculación
90	Crear programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad	La modificación planteada no guarda relación con la realización de actividades cinegéticas y mucho menos con la creación de programas para la realización de dichas actividades.
91	Apoyar económica y técnicamente la reconversión agrícola.	La modificación planteada, no pretende realizar actividades agrícolas por tal motivo el criterio en comento no guarda relación con el mismo.
92	El <b>REGULADO</b> manifestó que aun cuando estos criterios son señalados por el presente Programa de Ordenamiento, como aplicables a la UGA en que se localiza el polígono del <b>PROYECTO</b> y dentro del cual se ubicará la modificación solicitada, es de advertirse que la numeración de los criterios en la publicación del Diario Oficial de la Federación de dicho documento, llega hasta el número 91.	
94		
97		

De acuerdo con lo anterior, el **REGULADO** manifestó que la presente modificación, no contraviene los criterios contenidos en el presente Programa de Ordenamiento

**Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas.** El **REGULADO** manifestó que el polígono del **PROYECTO** donde se localizará la modificación solicitada, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de dicho Programa.

#### Sitios RAMSAR

El **REGULADO** manifestó que la modificación planteada se encuentra en el mismo polígono autorizado con el oficio S.G.P.A.DGIRA.DEI.0931.03 de fecha 09 de diciembre de 2003 y por tal motivo se advierte que en donde se pretende llevar a cabo la modificación no existe un sitio RAMSAR, el más próximo es identificado como "RÁ-o Sabinas", se encuentra a una distancia de 96.5 kilómetros.

#### Áreas Naturales Protegidas

El Área Natural Protegida (ANP) más cercana al polígono del **PROYECTO** es la denominada "Cuenca Abastecedora del Distrito Nación de Riego 004 Don Martín" ubicada en el estado de Coahuila, guardando una distancia con la misma de 108.5 kilómetros

De igual manera la modificación no incidirá dentro de ANP's de jurisdicción Estatal siendo la más cercana a la modificación la conocida como "Sierra Picachos" estando a una distancia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

de 142.5 kilómetros, ni dentro de ANP's de jurisdicción Municipal siendo la más cercana al sitio de la modificación la conocida como "Sierra y Cañón de Jimulco" estando a una distancia de 443 kilómetros.

#### XIV. **IMPACTOS AMBIENTALES PREVISTOS POR LA MODIFICACION DEL PROYECTO**

##### **Afectación a la calidad del suelo**

Las obras y actividades generarán residuos sólidos y aguas residuales, asimismo podría ocurrir un derrame accidental de diésel en la etapa de operación y mantenimiento. En el caso de que los residuos y los hidrocarburos no fueran adecuadamente manejados, existe la probabilidad de que modifique la calidad del suelo. Por lo que se aplicarán las condicionantes impuestas en el término sexto, con especial atención en las condicionantes 1, 5 y 13 inciso c) de la resolución S.G.P.A./DGIRA.DEI.0931.03 del 9 de diciembre de 2003.

##### **Afectación a la calidad del aire**

Debido al volumen de obra, el horario y periodo de trabajo no incrementará de manera significativa el ruido, los gases y partículas generados por las unidades de transporte y la maquinaria. Estas condiciones de carácter temporal no pondrán en riesgo la salud de los seres vivos, las condiciones meteorológicas y de dispersión no crean una sinergia.

En este mismo sentido el **REGULADO** manifestó que se deberán respetar los horarios de trabajo, supervisar durante las actividades de operación de las unidades de transporte y de maquinaria, a las cuales el contratista les deberá de llevar un estricto control en el mantenimiento para evitar el incremento de las emisiones de gases, partículas y ruido.

Para prevenir los impactos identificados se aplicarán las condicionantes impuestas en el término sexto, con especial atención en las condicionantes 1, 8, 9 y 17 de la resolución S.G.P.A./DGIRA.DEI.0931.03 del 9 de diciembre de 2003.

##### **Alteración del confort sonoro**

Este componente será afectado en todas las etapas del desarrollo de la modificación. En las etapas de instalación del filtro o por el funcionamiento de la maquinaria y equipo se generará ruido, el tráfico vehicular ocasionará molestias a la población de forma adversa poco significativa durante dicho movimiento.

##### **Afectación a la calidad del agua**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

Con lo que respecta a la contaminación del agua por residuos líquidos, sólidos y peligrosos se consideró ocasional y muy poco probable ya que dicha contaminación se generaría por un mal manejo de los residuos, por lo que se aplicaran las condicionantes impuestas en el término sexto, con especial atención en las condicionantes 1, 5 y 13 inciso c) de la resolución S.G.P.A./DGIRA.DEI.0931.03 de fecha 09 de diciembre de 2003.

Asimismo, para evitar que un posible derrame accidental pueda afectar al componente es que se pretende construir un dique de contención que permitirá albergar en su interior un volumen mayor a la capacidad nominal de los dos tanques de almacenamiento.

En caso de existir un derrame en la zona de carga de autotanques se delimitará el área para posteriormente agregar un material absorbente al cual posteriormente se le entregará a una empresa autorizada para su manejo y disposición final.

**XV. ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

El **REGULADO** presentó las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales de acuerdo con la siguiente descripción:

**Procedimiento, precauciones y métodos de mitigación en caso de fuga o derrame:**

- Llamar primeramente al número telefónico de emergencia.
- Eliminar todo tipo de fuentes de ignición cercana a la emergencia.
- No tocar ni caminar sobre el producto derramado.
- Detener la salida de producto (fuga) en caso de poder hacerlo sin riesgo.
- Mantener alejado al personal que no participa directamente en las acciones de control; aislar el área de riesgo y prohibir el acceso al área de la emergencia.
- Permanecer fuera de las zonas bajas donde pueda acumularse el producto y ubicarse en un sitio donde el viento sople a favor.
- Evitar la introducción de este producto a vías pluviales, alcantarillas, sótanos o espacios confinados.
- En caso de fugas o derrames pequeños, cubrir con arena u otro material absorbente especializado.
- En caso de ocurrir una fuga o derrame, aislar inmediatamente un área de por lo menos 50 metros a la redonda.
- Cuando se trate de un derrame mayor, tratar de confinarlo, recoger el producto para su disposición posterior. En caso de emplear equipos de bombeo para recuperar el producto derramado, deberá ser a prueba de explosión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

- Todo el equipo que se use para el manejo del producto debe estar conectado eléctricamente a tierra.
- Los materiales contaminados por fugas o derrames deben considerarse como residuos peligrosos, si por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico o al ambiente.
- En caso de contaminar el suelo por fugas o derrames, así como los materiales contaminados por los trabajos de limpieza, requerirán tratamiento y/o disposición de acuerdo con la legislación y normatividad vigente.

**Procedimiento sobre manejo de diésel.**

- El personal no debe ingerir alimentos, beber o fumar durante el manejo de esta sustancia.
- El personal no debe emplear lentes de contacto cuando se manipula este producto.
- La ropa y trapos contaminados deben estar libres de este producto antes de almacenarlos o utilizarlos nuevamente.
- Trabajar a favor del viento durante la limpieza de derrames.
- Los equipos empleados para el manejo de esta sustancia, deben estar debidamente aterrizados.
- No utilizar presión para vaciar los contenedores.
- Los recipientes que hayan almacenado este producto pueden contener residuos de él, por lo que no deben presurizarse, calentarse, cortarse, soldarse o exponerse a flamas u otras fuentes de ignición.

Asimismo el **REGULADO** manifestó que con base en la información analizada y la opinión de expertos y las diversas técnicas de evaluación de impacto ambiental utilizadas en el presente, se estima que las modificaciones a la terminal generarán en lo general impactos ambientales de naturaleza negativa, sin embargo; considerando los resultados de los análisis se identificaron los impactos ambientales determinando cuales son significativos sin medidas, y que derivado de la aplicación de las mismas, ningún impacto se consideró relevante y todos pueden ser prevenidos y mitigados con las medidas establecidas en la MIA, en la resolución de referencia, así como en la presente solicitud de modificación.

El **REGULADO** aseveró que las modificaciones a la terminal se ajustan a lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA** respecto a la identificación y evaluación de impactos presentada evidenció que los posibles efectos de las actividades que se pretenden llevar a cabo no pondrán en riesgo la estructura y función de los ecosistemas descritos inicialmente en la MIA.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

**XVI. ANÁLISIS DE RIESGO**

El diésel no se encuentra en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas; sin embargo, el **REGULADO** llevó a cabo un análisis de riesgo dentro del cual se determinó como posibles eventos de riesgo los siguientes:

**Escenario 1, Evento 1**

Derrame de Diésel en el área de Bahías de Carga de USLD a causa de que el autotank se movió provocando el desprendimiento de la manguera al momento de hacer la descarga, la probabilidad de ocurrencia es de 0.000317 con un tiempo de respuesta para atender el derrame de 60 seg.

Área de derrame 409.11 m<sup>2</sup>

Derrame de Diésel en el área de Bahías de Carga de USLD a causa de que el autotank se movió provocando el desprendimiento de la manguera al momento de hacer la descarga, la probabilidad de ocurrencia es de 0.000317 con un tiempo de respuesta para atender el derrame de 120 seg.

Área de derrame 818.22 m<sup>2</sup>

**Escenario 1, Evento 2**

En el área de bahías de carga de USLD, el camión sin matachispa lo que ocasiona una probable ignición y se inicia incendio con un tiempo de respuesta de 60 seg.

Zona de alto riesgo (5 kw/cm<sup>2</sup>) 47.39 m

Zona de amortiguamiento (1.4 kw/cm<sup>2</sup>) 88.99 m

En el área de bahías de carga de USLD, el camión sin matachispa lo que ocasiona una probable ignición y se inicia incendio con un tiempo de respuesta de 120 seg.

Zona de alto riesgo (5 kw/cm<sup>2</sup>) 66.43 m

Zona de amortiguamiento (1.4 kw/cm<sup>2</sup>) 124.2 m

**Conclusiones del Análisis de Riesgo Ambiental**

El **REGULADO** manifestó en la conclusión del análisis de riesgo ambiental que los riesgos mayores en la modificación, es la incidencia de un derrame de diésel en el área de las bahías de carga de camiones, ya que por las condiciones de operación y por las condiciones ambientales, facilita que con el paso del tiempo y aunado a la falta o deficiencias en el mantenimiento preventivo, la integridad física de los mismos se deteriore llegando a provocar posibles fugas; asimismo indicó que cuenta con las medidas de prevención y control

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

que se instaurarán en cada punto de la Terminal para reducir el riesgo existente de derrame, el cual es evidente, mismo que es controlable y de ser posible su reducción poniendo especial atención en las actividades de mantenimiento y supervisión constante en la operación de la Terminal, que para la presente modificación se aplicarán a diario. Aunado a lo anterior, los programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, ayudarán a anticiparse a cualquier falla mecánica o de operación que se pueda presentar.

**XVII. RECOMENDACIONES TÉCNICO-OPERATIVAS**

Para la realización del presente Análisis de Riesgo, se utilizó el SCRI Fuego (Simulación para el Análisis de Consecuencias por Fuego y Explosión), versión 1.4 para la realización de simulaciones de fugas de diésel en la Terminal, de lo cual, aunado al análisis de información de las ampliaciones a realizar, se derivan las siguientes recomendaciones:

- Elaborar y poner en práctica un programa para la calibración de los instrumentos de medición y control, así como para el mantenimiento de los mismos de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
- Ya en operación, aplicar el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA).
- Realizar simulacros de incendio (por lo menos dos veces al año) de tal manera que se evalúe la capacidad de respuesta del personal para la atención de una emergencia,
- Elaborar y poner en práctica una lista de verificación que asegure la correcta operación de los equipos a instalar en la propuesta de modificación, tales como: bombas, tuberías de conducción, principalmente.
- Mantener actualizados los Diagramas de Tuberías e Instrumentación (DTIs).
- Toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como vialidades, rutas y salidas de emergencia, entre otras, debe mantenerse visible y en buen estado, cumpliendo con la normatividad nacional aplicable.

**RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA.**

- Actualizar los planos con la identificación y delimitación de las áreas de riesgo eléctrico
- Mantener las instalaciones eléctricas conforme a las Normas, Códigos y Estándares aceptadas a nivel nacional y/o internacional.

Durante las actividades de trasvase de diésel se recomienda llevar a cabo las siguientes acciones:

- Asegurar el apagado del motor del camión y colocar las llaves en el área asignada.
- Colocar las calzas de seguridad al camión.
- Colocar el cable de tierra al camión.
- Asegurar que el sistema contra incendio (fijo y/o extintores) se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

- Asegurar que las canaletas que conducen los derrames a la fosa de captación se encuentren libres de obstáculos y limpias.
- Capacitar al personal operativo sobre los procedimientos para carga de combustible.
- Aplicar listas de verificación a las instalaciones de bombas y llenaderas y aplicar el mantenimiento correspondiente.
- Asegurar que las bombas se encuentren aterrizadas y en buen estado.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

1. Entendiendo la capacidad de carga de un ecosistema, como la capacidad que tiene para ser utilizado o manejado, sin que esto comprometa su estructura y funcionamiento básicos, se puede afirmar que el diseño de las modificaciones a la terminal asegura estas dos condiciones.
2. El manejo de diésel no está considerando como una actividad altamente riesgosa, por lo señalado en el apartado escenarios de riesgos ambientales y su inclusión dentro de la Terminal no representa riesgos mayores que con las debidas recomendaciones expuestas se puedan controlar.
3. Con base en la conclusión de los componentes biológicos que caracterizan el área que fue establecido en la MIA, se puede afirmar que la ejecución de las obras y actividades que contempla la modificación al interior de la terminal, no representan un factor de cambio relevante debido a que las características del ecosistema ya han sido modificadas radicalmente con anterioridad.
4. Es importante manifestar también que el desarrollo de la obra y actividades generarán un beneficio social a nivel local y regional.
5. La modificación del **PROYECTO** no contraviene a los Programas de Ordenamiento Ecológicos aplicables, así como tampoco incide en Áreas Naturales Protegidas o Sitios Ramsar, por lo que no existe ningún impedimento legal para su autorización, además de que se ajusta al contenido del Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 28 fracciones I y II y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la

Página 27 de 30

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Esta **DGGPI** determina de conformidad con lo establecido en los **Considerandos IV al XI**, que se **AUTORIZA DE FORMA CONDICIONADA** la modificación del **PROYECTO**, consistente en instalar la infraestructura para el trasvase temporal de diésel ULSD (por sus siglas en inglés, Ultra Low Sulfur Diésel) al interior de la Terminal e incrementar la longitud autorizada del ducto de 8" de diámetro de 583.25 m a 873.21 m; asimismo la presente modificación queda restringida al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como los términos y condicionantes contenidos en la resolución S.G.P.A.DGIRA.DEI.0931.03 de fecha 09 de diciembre de 2003.
- b) En virtud de que la modificación contempla un incremento en la trayectoria del gasoducto de 8" de diámetro de 583.25 m a 873.21 m; el **REGULADO** deberá actualizar el Estudio Técnico Económico (**ETE**) en el que se integren los montos de las condicionantes del presente oficio y presentar la nueva propuesta de fianza por la superficie requerida. Dicha actualización deberá ser entregada a esta **DGGPI**, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

**SEGUNDO.** - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

**CUARTO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[1]</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo oficio S.G.P.A.DGIRA.DEI.0931.03 de fecha 09 de diciembre de 2003, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.**- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018

sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**OCTAVO. -** notifíquese al **LIC. AMADO ARTURO DURÓN MARTÍNEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa **NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución, o en su caso téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **C.C.**, [REDACTED] para tal efecto, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

Nombre de la persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP



**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**. - Director Ejecutivo de la ASEA. [dirección.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:dirección.ejecutiva@asea.gob.mx)  
**Ing. David Hernández Martínez** - Director de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. - [david.hernandezd@asea.gob.mx](mailto:david.hernandezd@asea.gob.mx)  
**Mtro. Ulises Cardona Torres**. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

**Expediente:** 28TM2003G0006.  
**Bitácora:** 09/DGA0064/06/18.  
**Folios:** 08138/07/18, 09152/08/18.

RCC/CEZC/ALDS/MPSCE